



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 666

**Quito, lunes 11 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 860 Créese el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional 2

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 046-2015 Refórmese la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015 6
- 048-2015 Difiérese al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbíos contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo 13

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 382-2015 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional 28
- 384-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Machala: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" 33

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución 376-2015 emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015 44

No. 860

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 680 publicado en Registro Oficial No. 406 de 17 de marzo de 2011, se expidió la estructura de capacitación y formación profesional, con el objetivo de articular la gestión de la formación y capacitación profesional, adaptándolas a la nueva estructura democrática del Estado, para lograr un sistema coherentemente articulado, solidario, inclusivo y de permanente y continua colaboración interinstitucional;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 332, de 12 de septiembre de 2014, a través de su disposición derogatoria trigésimo tercera, eliminó la contribución obligatoria de aportes de todos los empleadores del país al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y la disposición general décima primera dispone que la contribución al SECAP será depositada en la Cuenta Única del Tesoro Nacional como parte del Presupuesto General del Estado a partir del 1 de enero de 2015;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece como atribución del Presidente de la República, emitir disposiciones de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para, entre otras razones, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, es necesario reorganizar las entidades que forman parte de la estructura de formación y capacitación profesional, y las relacionadas con el ámbito de la acreditación y certificación, a fin de articularlas en un sistema coherente dentro del sector de conocimiento y talento humano, para el ejercicio efectivo de las competencias relacionadas con el reconocimiento, acreditación normalización, evaluación, y certificación de cualificaciones profesionales de los trabajadores, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria y ciudadanía en general; y,

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 literal h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

DECRETA:

CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN
PROFESIONAL

CAPÍTULO I**DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES**
Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**SECCIÓN I****COMPONENTES**

Artículo 1.- Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.- El Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones, para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 2.- Definiciones.

- 1. Capacitación Profesional:** Son las actividades que tienden a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el trabajo en una ocupación o grupo de ocupaciones en cualquier rama de la actividad económica, o para mejorar su desempeño laboral.
- 2. Certificación de cualificaciones:** Es el procedimiento mediante el cual un organismo acreditado o designado temporalmente por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano o reconocido por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional en los casos que indique la normativa correspondiente, determina formalmente que una persona ha alcanzado el desempeño esperado, y ha demostrado contar con los conocimientos, destrezas, aptitudes y habilidades, conforme a un estándar ocupacional o a una Norma de Certificación de Cualificación.
- 3. Cualificación:** Es el reconocimiento formal, mediante certificado, diploma o título otorgado por un organismo competente a una persona que ha alcanzado los resultados de aprendizaje o competencias, adquiridos mediante formación formal o no formal, para desempeñar una actividad y han sido evaluados y validados conforme a normas, estándares o convenciones predefinidas.
- 4. Formación Formal:** Es el aprendizaje que tiene lugar en entornos organizados y estructurados y que, por regla general, siempre da lugar a una evaluación y posterior certificación o titulación.
- 5. Formación No Formal:** Es el aprendizaje derivado de actividades formativas, generalmente relacionadas con el trabajo, que se realizan fuera del sistema educativo formal y no son designadas explícitamente como programa de formación, en cuanto a objetivos didácticos, duración o soportes formativos, aunque pueden ser objeto de evaluación y posterior certificación.

6. Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC). Es una entidad encargada de evaluar si un producto, proceso o desempeño de una persona está conforme con una norma o estándar determinado.

7. OEC acreditado. Es un organismo evaluador de la conformidad que ha cumplido los requisitos prescritos en una norma pertinente, y cuenta con la acreditación del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE);

8. OEC reconocido. Es un organismo evaluador de la conformidad que no se encuentra acreditado por el SAE, pero que cumple con los requerimientos fijados para el reconocimiento, y que en consecuencia está habilitado temporalmente para evaluar la conformidad en determinado campo, ante la ausencia de OEC acreditados;

9. Operador de capacitación. Es la institución pública o privada que brinda servicios de capacitación;

10. Operador de capacitación calificado. Es el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

11. Operador de capacitación registrado. Es el operador de capacitación que se encuentra en proceso de calificación y que cumple con los requerimientos mínimos para el registro y operación establecidos por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 3.- Organizaciones que componen el Sistema. El Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional estará constituido por:

- a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE;

Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados;

- e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.

Artículo 4.- Comité Interinstitucional.- Créase el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por:

- a) El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente, quien lo presidirá;

- b) El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;

- c) El Ministro del Trabajo o su delegado permanente.

El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.

Artículo 5.- Atribuciones.- El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y coordinar la política nacional de cualificaciones y capacitación profesional;
- b) Aprobar el plan nacional de cualificaciones y capacitación profesional con sus respectivos planes operativos anuales y presupuesto;
- c) Formular las políticas respecto al aseguramiento de la calidad en los servicios de capacitación profesional;
- d) Definir los estándares de calidad generales que deberán cumplir las instituciones, los operadores y los programas de capacitación profesional; y las entidades encargadas de su evaluación;
- e) Aprobar el Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus actualizaciones;
- f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional;
- h) Retroalimentar al Sistema de Educación Intercultural y al Sistema de Educación Superior las relaciones entre el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, y la formación profesional;
- i) Designar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, de la propuesta del Ministerio Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;
- j) Conocer y aprobar el informe de labores de la Secretaría Técnica del Sistema;
- k) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones; y,
- l) Las demás que establezca el presente decreto, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y su reglamento interno.

Artículo 6.- Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema

Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional que estará adscrita al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema.

La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.

Artículo 7.- Atribuciones.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las políticas nacionales pertinentes al Sistema;
- b) Diseñar y presentar al Comité, para su aprobación propuestas de políticas y normativa en las materias de su competencia;
- c) Proponer al Comité, para su aprobación el Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus actualizaciones;
- d) Presentar al Comité Interinstitucional, propuestas de normas nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional;
- f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- g) Promover la acreditación internacional de organismos de evaluación de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones;
- h) Generar y desarrollar el sistema de información del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;
- i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional;
- j) Expedir metodologías y modelos de estructuras curriculares para los operadores de capacitación profesional;
- k) Monitorear y evaluar a los operadores y los programas de capacitación profesional directamente o a través de organismos de evaluación;
- l) Promover y fomentar la certificación de profesionales;
- m) Las demás determinadas por este decreto y el Comité Interinstitucional.

Artículo 8.- Secretario Técnico.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional será el Secretario Técnico.

Las funciones del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional son:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica;
- b) Ejecutar y dar seguimiento a la política inherente al Sistema
- c) Aprobar las tarifas; y,
- d) Las demás que le confieran el Comité Interinstitucional, este Decreto Ejecutivo y demás normativa vigente.

Artículo 9.- Consejo Consultivo.- El Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional tendrá un Consejo Consultivo que contará con la participación del sector público y privado. Su composición, atribuciones y reglamento serán definidos por el Comité Interinstitucional.

Artículo 10.- Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).- El Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) acreditará a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) para la certificación de cualificaciones profesionales, de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable. Esta acreditación podrá contar con reconocimiento internacional de organismos pares, de acuerdo a los convenios suscritos por el Ecuador.

En el caso de no existir un OEC acreditado para certificar en algún campo de cualificación, dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se estará a lo que dispone este Decreto.

Artículo 11.- Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP). El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), de acuerdo a las políticas y normativas establecidas por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, ejercerá el rol de operador público de capacitación profesional, en los campos en que se encuentre calificado o registrado, y para cuyo efecto deberá cumplir con los estándares de calidad y demás normas establecidas.

Su oferta de capacitación deberá incluir programas destinados a aquellos grupos excluidos del acceso al trabajo de calidad, la educación formal y la capacitación privada, como los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, subempleados, trabajadores autónomos y desempleados y contribuir en procesos de reinserción y reconversión laboral; además atenderá de forma complementaria en aquellos campos, sectores y territorio en los que la oferta privada no tenga cobertura.

Artículo 12.- Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC). El Catálogo Nacional de Cualificaciones estará

constituido por el conjunto de competencias susceptibles de ser certificadas e identificadas; estrategias, lineamientos para el diseño y modelos de estructuras curriculares; y por los estándares ocupacionales y Normas para Certificación de Cualificación para evaluación de competencias asociados a las cualificaciones catalogadas.

SECCIÓN II

ARTICULACIÓN

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los programas que se ejecuten o financien en el ámbito de la capacitación, a través de otras entidades del sector público, deberán ser coordinados previamente con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional con el objetivo de verificar su impacto y pertinencia en el marco de las políticas y planes nacionales vigentes para este tema, de conformidad con la norma expedida para el efecto por el comité interinstitucional.

Los planes de capacitación institucionales del sector público, las actividades de capacitación profesional que ejecuten las instituciones del sector público, las normas técnicas correspondientes a cargo del Ministerio de Trabajo, deberán observar las políticas y normativa establecidas en el ámbito de su competencia por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Para la consecución de los planes y objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se contará con los recursos del Presupuesto General del Estado.

Los recursos mencionados se los administrará por medio de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional administrará los recursos, que le sean asignados, de acuerdo con políticas, tarifas, procedimientos y presupuesto anual aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) cuyas competencias asume, sin afectar su gestión.

Segunda.- El Ministerio de Finanzas pondrá a disposición de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de

Cualificaciones y Capacitación Profesional los recursos que fueren necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Comité Interinstitucional dispondrá del plazo de treinta (30) días para emitir la normativa interna que regule su funcionamiento, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo El Secretario(a) Técnica del Sistema dispondrá, una vez designado, del plazo de sesenta (60) días para presentar una propuesta de normativa interna para la aprobación del Comité Interinstitucional.

Segunda.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales celebrados por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación profesional (SETEC), serán asumidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Tercera.- Todos los bienes, activos, pasivos y patrimonio de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Toda la documentación e información, y las partidas presupuestarias que correspondían a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC), para la ejecución de sus competencias serán transferidas a favor de la Secretaría Técnica del Sistema.

Cuarta.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC), pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica del Sistema, con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación, a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se definan. De ser necesario, se suprimirán los puestos o contratos innecesarios e implementará las demás acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

Quinta.- Los operadores de capacitación que se encuentren acreditados mantendrán su vigencia como tales de conformidad con la resolución mediante la cual se les haya otorgado.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera.- Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP eliminando su Directorio. Como consecuencia de lo anterior efectúense las siguientes reformas al Decreto Supremo 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978:

1. En el artículo 2, sustitúyase la frase “previa aprobación del Directorio”, por “previa aprobación del Director Ejecutivo;”

2. En el artículo 5, elimínese la frase “un Directorio,”;
3. Elimínese los artículos 6, 7, y 8.
4. En el artículo 9, añádase un inciso final con el siguiente texto: “Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo.”;
5. En el artículo 11:
 - a) En la letra b) elimínese la frase “señalados por el Directorio”.
 - b) Elimínese la letra c);
 - c) Sustitúyase el contenido de la letra e), por el siguiente: “e) Someter a consideración del Ministro de Trabajo, los planes y programas institucionales para el año siguiente, y los informes económicos y de actividades anuales”;
6. Elimínese el artículo 18.

Segunda- En el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, modificado, refórmese lo siguiente:

1. En el artículo 20, del acápite “Miembros Asociados” elimínese los literales f) y h) y ordénese en consecuencia los literales siguientes.
2. En el artículo 24, del acápite “Miembros plenos”, elimínese el literal g), y ordénese en consecuencia los literales siguientes.
3. En el artículo 24, del acápite de “Miembros Asociados”, agréguese después de la letra c), a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional. A continuación ordénese los literales siguientes
4. Del artículo 27, en el acápite de “Miembros Plenos”, agréguese después de la letra h), a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional. A continuación ordénese los literales siguientes.
5. Del artículo 27, en el acápite “Miembros asociados”, elimínese los literales b), y ordénese en consecuencia los literales siguientes

Tercera- En el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio público, refórmese lo siguiente:

1. En el artículo 197 sustitúyase la frase “un comité interinstitucional integrado por las siguientes instituciones: la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, quienes establecerán”, por la frase: “el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, que establecerá”.
2. En el primer inciso del artículo 205, sustitúyase la frase “calificadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”, por la frase “calificadas por la Secretaría Técnica del

Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC)”;

y, en el penúltimo inciso del mismo artículo, sustitúyase la frase “El Ministerio de Relaciones Laborales”, por la frase “La SETEC”, y luego, en el mismo inciso, cámbiese la frase “al Ministerio de Relaciones Laborales”, por “a la SETEC”.

3. En el artículo 214 sustitúyase la frase: “el Comité de Formación y Capacitación”, por la frase: “la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional”; y, en el inciso final, sustitúyase la frase “dicho Comité”, por “dicha Secretaría Técnica”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 680 de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 17 de marzo de 2011.

Segunda.- Deróguese el Decreto Ejecutivo 730, publicado en el Registro Oficial 141 de 09 de Noviembre de 2005.

Tercera.- Deróguese las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 07 de Enero de 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica

No. 046-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la Organización Mundial de Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI–, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior -COMEX- como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por lo tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literal e) del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en ese código y en los acuerdos internacionales vigentes, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 78, letra f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como

las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio, el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos, conforme al porcentaje ad valorem determinado para las importaciones a consumo de las subpartidas descritas en el Anexo de la Resolución mencionada;

Que, el artículo tercero de la Resolución No. 011-2015 dispone que el seguimiento y evaluación de la aplicación de la salvaguardia corresponderá al Ministro de Comercio Exterior, Ministerio Coordinador de la Política Económica y Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, a fin de garantizar que la medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes para enfrentar la situación referente a la balanza de pagos;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 11 de diciembre de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 015-BOP-AI-2015 de 10 de diciembre de 2015, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional de Salvaguardia por Balanza de Pagos, mediante el cual se establece un listado de subpartidas contenidas en el Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del COMEX, para que sean consideradas en una modificación, las materias primas, insumos y demás productos de uso de productores y exportadores; así como también, aquellos que son para contrarrestar los efectos del Fenómeno de El Niño y una eventual erupción del volcán Cotopaxi;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación incorporada en la presente Resolución, únicamente reforma el Anexo de la Resolución No. 011-2015, adoptada el 06 de marzo de 2015, en lo demás se atenderá a lo dispuesto, en dicho acto normativo.

Esta disposición regirá a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las importaciones, de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaria Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su respectiva publicación.

Esta Resolución fue adoptada el 11 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 16 del mismo mes y año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Alejandro Dávalos, Presidente (E)

f.) Xavier Rosero, Secretario

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

ANEXO

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SO- BRETASA ARANCELARIA
0206490000	- - Los demás	0%	
0209101000	- - Tocino sin partes magras	0%	
0209109000	- - Los demás	0%	
0210991000	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	0%	
0504002000	- Tripas	0%	
0703209000	- - Los demás	0%	
0712901000	- - Ajos	0%	
0713109000	- - Los demás	0%	
0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0%	
0904211000	- - - Paprika (Capsicum annuum, L.)	0%	
0909310000	- - Sin triturar ni pulverizar	0%	
0910300000	- Cúrcuma	0%	
1103130000	- - De maíz	0%	
1108120000	- - Almidón de maíz	0%	
1602399000	- - - Los demás	0%	
1702902000	- - Azúcar y melaza caramelizados	0%	
1803100000	- Sin desgrasar	0%	
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	0%	
1804001100	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	0%	

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
1804001200	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	0%	
1804001300	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	0%	
1804002000	- Grasa y aceite de cacao	0%	
1901901000	- - Extracto de malta	0%	
1905909000	- - Los demás	45%	0% solamente para apanaduras no acondicionados para la venta al por menor
2007999200	- - - Purés y pastas	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2008400000	- Peras	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2008709000	- - Los demás	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2009110000	- - Congelado	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2009190000	- - Los demás	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2009790000	- - Los demás	45%	5% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	45%	0% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2103902000	- - Condimentos y sazadores, compuestos	45%	0% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2103909000	- - Las demás	45%	0% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	45%	0% solamente para productos no acondicionados a la venta al por menor
2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas	15%	0% solamente para proteínas no acondicionadas a la venta al por menor
2106907900	- - - Los demás	0%	
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	0%	
2301101000	- - Chicharrones	0%	
3301299000	- - - Los demás	0%	
3301902000	- - Oleorresinas de extracción	0%	

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
3506910000	- - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	0%	
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	0%	
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	0%	
3917329900	- - - - Los demás	0%	
3923302000	- - Preformas	0%	
3926907000	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores	0%	
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	0%	
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0%	
4013200000	- De los tipos utilizados en bicicletas	0%	
4013900000	- Las demás	0%	
4016100000	- De caucho celular	0%	
4016999000	- - - Las demás	45%	0% para pezoneras de caucho utilizadas en ordeño
4818900000	- Los demás	45%	0% solamente para rollos con resistencia longitudinal húmedo superior a 100 gr/pulgada utilizado en la fabricación de pañales desechables y toallas húmeda, comúnmente llamado carrier 0% solamente para rollos utilizados en la fabricación de toallas húmedas
4823200000	- Papel y cartón filtro	0%	
5607490000	- - Los demás	0%	
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	0%	
5903100000	- Con poli(cloruro de vinilo)	0%	
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	0%	
6305901000	- - De pita (cabuya, fique)	0%	
6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas	0%	
6406909000	- - Los demás	25%	0% solamente para contrafuertes, punteras, cabrillón, polainas y taloneras
7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	45%	0% solamente para alambre de acero fino brillante al carbono con alto contenido de carbono SAE 1070 de diámetro 1mm fosfatado, contenido de carbono 0,70% sin protección de aceite

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
7217300010	- - Revestidos, de cobre, con diámetro inferior a 1 mm	0%	
7217300090	- - Los demás	0%	
7222119000	- - - Los demás	0%	
7304310000	- - Estirados o laminados en frío	5%	0% solamente para tubos de acero que cumplan con la norma técnica AISI o SAE
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	45%	0% solamente para tubos de acero que cumplan con la norma técnica AISI o SAE
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	0%	
7616991000	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0%	
7806003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	0%	
8201100000	- Layas y palas	0%	
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0%	
8201401000	- - Machetes	0%	
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0%	
8201601000	- - Tijeras de podar	0%	
8201901000	- - Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	0%	
8201909000	- - Las demás	0%	
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	15%	0% solo para limas para afilar machetes u otras cuchillas
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0%	
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0%	
8301409000	- - Las demás	0%	
8408901000	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	0%	
8408902000	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)	0%	
8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	15%	
8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	15%	
8418500090	- - Los demás	15%	
8421399000	- - - Los demás	5%	0% solamente para filtros utilizados en equipos de ordeño

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SO- BRETASA ARANCELARIA
8424813110	- - - - Por goteo	0%	
8424813121	- - - - - Por Pivote central	0%	
8424813129	- - - - - Los demás	0%	
8424813900	- - - Los demás	0%	
8428390000	- - Los demás	0%	
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0%	
8431101000	- - De polipastos, tornos y cabrestantes	0%	
8431390000	- - Las demás	0%	
8467891000	- - - Sierras o tronzadoras, excepto de cadena	0%	
8467899000	- - - Las demás	0%	
8502111000	- - - De corriente alterna	0%	
8502121000	- - - De corriente alterna	0%	
8502131000	- - - De corriente alterna	0%	
8502201000	- - De corriente alterna	0%	
8502391000	- - - De corriente alterna	0%	
8504221000	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	0%	
8504229000	- - - Los demás	0%	
8703210099	- - - - Los demás	0%	
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0%	
8802110000	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	45%	0% solamente para aeronaves fabricadas desde 1990, así como aviones con motores IV de fabricación
8802201000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	45%	0% Para avionetas de fumigación
8802209000	- - Los demás	45%	0% Para avionetas de fumigación
8802301000	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	45%	0% Para avionetas de fumigación
8902001100	- - Inferior o igual a 50 t	0%	
8902001900	- - Los demás	0%	
8907100000	- Balsas inflables	0%	
8907901000	- - Boyas luminosas	0%	
8907909000	- - Los demás	0%	

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
9004901000	- - Gafas protectoras para el trabajo	0%	
9015801000	- - Eléctricos o electrónicos	15%	0% Solo para estaciones meteorológicas
9026109000	- - Los demás	15%	0% solo para vacuómetro y medidores de caudal
9027802000	- - Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	0%	
9027809090	- - - Los demás	15%	0% para tensiómetros de riego
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	45%	0% para asientos de buses
9401901000	- - Dispositivos para asientos reclinables	0%	
9401909000	- - Las demás	45%	0% para estructuras de asientos para las empresas ensambladoras registradas en el MIPRO
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	45%	0% Solamente para poteras utilizadas en la pesca de calamar
9607110000	- - Con dientes de metal común	0%	
9607190000	- - Los demás	0%	
9607200000	- Partes	0%	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

No. 048-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: “*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVII, denominado “*Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico*” sección B, estipula la facultad de un país en desarrollo Miembro, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas

monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, denominado “*Restricciones para proteger la balanza de pagos*” párrafo 3 literal a) indica expresamente que: “*En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar en lo posible medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción*”;

Que, el “*Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos*” de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina –CAN– de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina deja sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo Común;

Que, la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo vigente en la Decisión 459 establece en su artículo 4 que, se debe impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, uno de los objetivos de la Decisión 501 “Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina”, es flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre

de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el Órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c), q); y; l) del COPCI, faculta al COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”; “*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*”; y, “*Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran*”;

Que, el artículo 78, literal f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el COPCI, que establece la metodología para el establecimiento de zonas deprimidas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio, el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal

y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, en Sesión Ordinaria No. 06-2011 de 03 de octubre de 2011, aprobó la Metodología de Priorización de Zonas Deprimidas, determinándose un listado de zonas deprimidas entre las cuales se encuentran varios cantones de la provincia de Sucumbios;

Que, el 21 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el Gabinete Presidencial en la ciudad de Iago Agrio, Sucumbios, donde los comerciantes locales solicitaron al señor Presidente de la República del Ecuador, replicar la medida de Canasta Comercial del Carchi para su provincia;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 24 diciembre de 2015, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. MCPEC-CECE-009-2015 de 14 de diciembre de 2015, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), a través del cual se recomendó al COMEX: *"(...) aprobar una cuota global para la importación para los comerciantes de la provincia de Sucumbios (...), que los aranceles de los bienes enlistados (...) sean diferidos hasta el 12 de junio de 2016 (...), aprobar la exoneración de la sobretasa de salvaguardia de balanza de pagos para los bienes enlistados en el Anexo (...);*

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0%, hasta el 12 de junio de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbios contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbios (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2014:

- a) Segmento 1: Hasta USD\$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD\$20.000 y hasta USD\$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD\$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia de Sucumbios (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2014 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

Artículo 3.- Respecto a los comerciantes de la provincia de Sucumbios (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación hasta el 12 de junio de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 6.372,00 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 21.240,00 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 25.488,00 FOB

La cuota global de importación vigente hasta el 12 de junio de 2016 será de hasta USD 60.633.828. De la cuota total, el 10% (\$6.063.382,80) será exclusivamente para importaciones de textiles y calzado acorde al detalle del Anexo.

Artículo 4.- Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del punto de control aduanero localizado en el CEBAF de San Miguel, Provincia de Sucumbios perteneciente a la jurisdicción del Distrito de Aduana de Quito bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de Sucumbíos.

Artículo 6.- Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El SENAE enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 24 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir del 11 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Diego Aulestia, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

ANEXO

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
1704.90.10.00	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	Kg	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2
1905.31.00.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Kg	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2
1905.90.10.00	- - Galletas saladas o aromatizadas	Kg	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para el segmento 1 del artículo 2
3811.90.00.00	- Los demás	Kg	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
3819.00.00.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Kg	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
3820.00.00.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	Kg	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
4011.10.10.00	-- Radiales	u	1 + USD 0.63/ Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
4011.10.90.00	-- Los demás	u	1 + USD 0.63/ Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.21.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.22.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.29.00.00	-- Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.31.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.32.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.39.00.00	-- Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
4202.91.10.00	- - - Sacos de viaje y mochilas	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.99.10.00	- - - Sacos de viaje y mochilas	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
6107.11.00.00	- - De algodón	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6108.21.00.00	- - De algodón	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6112.41.00.00	- - De fibras sintéticas	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
6204.62.00.00	-- De algodón	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6205.20.00.00	- De algodón	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6212.10.00.00	- Sostenes (corpiños)	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6305.90.10.00	-- De pita (cabuya, fique)	u	10 + USD 5.5 por kg.	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
6401.92.00.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la
6401.99.00.00	- - Los demás	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6402.99.90.00	- - - Los demás	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
6404.11.20.00	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
6404.19.00.00	- - Los demás	2u	10 + USD 6/ par	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares	Kg	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2, respetando la cuota global máxima autorizada conforme el segundo párrafo del artículo 3 de la presente resolución.
7117.19.00.00	- - Las demás	Kg	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
7117.90.00.00	- Las demás	Kg	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8414.59.00.00	- - Los demás	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8415.10.90.00	-- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8443.32.19.00	--- Los demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8443.99.00.00	-- Los demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8470.21.00.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8471.41.00.00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8509.40.10.00	- - Licuadoras	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.60.20.10	- - - Eléctricas de resistencia	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8516.60.20.29	- - - - Las demás Eléctricas de inducción	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8517.12.00.29	- - - - - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8517.12.00.39	- - - - - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8519.81.90.00	- - - Los demás	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8519.89.90.00	- - - Los demás	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8521.90.90.90	- - - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8523.51.00.00	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8525.80.20.00	- - Cámaras digitales y videocámaras	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8527.91.00.00	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8527.99.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.59.00.00	- - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.29	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.39	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8528.72.00.49	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.90	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8708.29.10.00	- - - Techos (capotas)	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.29.20.00	- - - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.29.30.00	- - - Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.29.40.00	- - - Tableros de instrumentos (salpicaderos)	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.29.90.00	- - - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.30.10.00	- - Guarniciones de frenos montadas	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.30.21.00	- - - Tambores	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8708.30.25.00	- - - Discos	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.10.00	- - Ruedas y sus partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.20.00	- - Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.80.90.00	- - Los demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.91.00.00	- - Radiadores y sus partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.93.91.00	- - - - Platos (prensas) y discos	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.93.99.00	- - - - Las demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.94.00.00	- - Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.95.00.00	- - Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
8708.99.11.00	- - - Bastidores de chasis	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.99.19.00	- - - Partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.99.50.00	- - - Tanques para carburante	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.99.96.00	- - - Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.99.99.20	- - - - Arnés eléctricos para vehículos de las partidas 8701 a 8705	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.99.99.90	- - - - Los demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
9504.50.00.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9505.90.00.00	- Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	45	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9619.00.10.20	- - De guata del Capítulo 56	Kg	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

Código Original	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa Arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
9619.00.10.90	-- De las demás materias	Kg	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 048-2015 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX. f.) Secretario Técnico.

382-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo

de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6882, de 17 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-9726-2015, DNTH-9727-2015 y DNTH-9728-2015, de 14 de diciembre de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*Informe Técnico designación Notarios Suplente – Chimborazo, Guayas y Pichincha*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: Chimborazo, Guayas y Pichincha, suscritos por la ingeniera

María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: Chimborazo, Guayas y Pichincha, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Chimborazo, Guayas y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de diciembre dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GALLEGOS MARTÍNEZ PACÍFICO BLADIMIR	_____	CHIRIBOGA SILVA ROVINSON WILSON	1 - CHUNCHI	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

2	ALULEMA SALGUERO BLANCA GABRIELA	_____	BÉJAR SUÁREZ GRACE JACQUELINE	2 - COLTA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	ANDRADE ESPINOZA VÍCTOR MANOLO	_____	BENALCÁZAR ARRIETA HÉCTOR FERNANDO	5 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	MUÑOZ RODRÍGUEZ PABLO SEBASTIÁN	_____	BERRONES SANTANDER FRANKLIN OSWALDO	7 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
5	GARCÍA BARBA ELINA DEL CARMEN	_____	VALLES ANDINO JANETH XIMENA	11 - RIOBAMBA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	FREILE PÉREZ LUIS ALBERTO	_____	CASTILLO CASTRO GALO XAVIER	ÚNICA - NARANJAL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	ROMERO MYERS CRISTINA MYRIAM	_____	ESCOBAR YUMBLA JUAN MARIO	1 – CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VÁSQUEZ LEIVA RICARDO RENATO	_____	LUCERO MONTENEGRO GABRIEL ANTONIO	9 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	ALULEMA BORJA RAFAEL ERNESTO	_____	MONTERO AYALA GERARDO MARCELO	50 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

5	SEMPÉRTEGUI ZAMBRANO KELLY GABRIELA	_____	ALVIA MUÑOZ WÉSTER FERNANDO	53 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
6	GONZAGA TAMA JAVIER ENRIQUE	_____	CASTRO INTRIAGO MILTON EDUARDO	63 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	VILLALVA MIRANDA HIROSHIMA NÁTHALI	QUIMBITA HERNÁNDEZ DOLORES GUADALUPE	VALLEJO ROSERO MÓNICA DEL ROCÍO	46 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 382-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 384-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 315-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 126-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 313-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, Y 315-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1053, de 19 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia

Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: *“INFORME DE CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6949, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1207, de 1 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2354, de 15 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Gualaquiza y San Juan Bosco.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, serán competentes para conocer y resolver los asuntos en las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Morona Santiago y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Resolución 315-2014, de 3 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”.

SEGUNDA.- Derogar la Disposición Común de la Resolución 315-2014, de 3 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintinueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la misma Ley Superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 4°, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: “La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que, el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 55 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que tendrá la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que el Art. 4 de la antes mencionada Ley define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Consejo Nacional de Competencias el 12 de Diciembre de 2014, emitió la Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero de 2015 mediante la cual se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales.

Que el Art. 57 del COOTAD, entre otras atribuciones al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

En virtud de las disposiciones citadas el I. Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Machala, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

Expende:

La presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MACHALA “EP-CBCM”.**

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL, PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM”, adscrita al GADM de Machala, para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Machala, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

A la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” se la conocerá también por las siglas “EP –CBCM”.

ART. 2.- PLAZO.- El plazo de duración de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” por su naturaleza es indefinido.

ART. 3.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM es la ciudad de Machala.

ART. 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- El ámbito de acción de la "EP-CBCM" será la jurisdicción del cantón Machala, mismo que está constituido por la ciudad de Machala, sus parroquias urbanas y rurales.

ART. 5.- MARCO REGULATORIO.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas.

ART. 6.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Machala "EP-CBCM", todos los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento y vehículos, sobre los cuales tuvo dominio legal el Cuerpo de Bomberos de Machala, hasta la fecha de expedición de la presente Ordenanza y los que adquieran en el futuro a cualquier título, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

ART. 7.- FINES.- Los fines fundamentales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" son:

- a) Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
- c) Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
- d) Privilegiar el rescate de humanos en toda clase de emergencias;
- e) Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios ;
- f) Reclutar, seleccionar y capacitar a los ciudadanos/as para su formación como Bomberos/as profesionales, y voluntarios;
- g) Fomentar la constante capacitación y desarrollo del personal que conforma "EP-CBCM" tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
- h) Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
- i) Actuar solidariamente con los cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo;

j) Elaborar la planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el Cantón Machala; mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado; y,

k) Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamento.

ART. 8.- FUNCIONES.- Son funciones de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros;
- c) Formular planes, programas y proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias;
- d) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
- e) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional;
- f) Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional; y,
- g) Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ART. 9.- DE LA ORGANIZACIÓN.- la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" tendrá la siguiente organización:

- a) **NIVEL DIRECTIVO.-** Conformado por el Directorio, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM".
- b) **NIVEL EJECUTIVO.-** Conformado por el Gerente General de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala "EP-CBCM" como primera autoridad administrativa y de gestión;
- c) **NIVEL OPERATIVO.-** Conformado por los oficiales, tropa, bomberos voluntarios; será presidido por el Primer Jefe de la EP-CBCM.
- d) **NIVEL ASESOR.-** Conformado por el Consejo de Administración y Disciplina.

ART. 10.- DE LA ESTRUCTURA INTERNA.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

10.1.- OFICIALES:

- a) Superiores: Primer Jefe (Coronel), Segundo Jefe (Teniente Coronel) y Jefe de Brigada (Mayor).
- b) Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

10.2.- TROPA:

- a) Sargento, Cabo y Bombero raso.

El personal de oficiales y tropa de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM”, forman parte del nivel operativo y se regirán por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes conexas.

10.3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

- a) **Personal Técnico, administrativo y de servicios:** Son considerados como personal técnico los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Machala “EP-CBCM” gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Código de Trabajo según corresponda.

10.4.- VOLUNTARIOS.-

Son todos los ciudadanos que manifestaren su deseo de participar en las actividades de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” y se regirán por su reglamento. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con la “EP-CBCM”.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DIRECTORIO

ART. 11.- DE LA CONFORMACIÓN.- El Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” estará integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado/a, quien ejercerá las funciones de Presidente/a del Directorio;

- b) Un Concejal, designado por el I. Concejo Municipal;
- c) El Primer Jefe de la “EP-CBCM” o su delegado;
- d) El responsable de la unidad de gestión de riesgo del GAD Municipal de Machala; y,
- e) Un representante de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designados por el I. Concejo Cantonal, escogidos de una terna propuesta por el Alcalde.

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un alterno, de la misma forma como se procederá para la elección de las o los principales.

Los integrantes del Directorio durarán dos años en sus funciones, excepto el delegado/a del Alcalde o Alcaldesa, quien podrá ser reemplazado/a en cualquier momento. En el caso del Concejal durará en el cargo mientras cumpla sus funciones una vez terminadas será reemplazado por otro Concejal que designe el I. Concejo Municipal.

ART. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la EP-CBCM, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento y a la normativa interna de la empresa pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones

inferiores a los montos establecidos en la Ley de la materia o su reglamento serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

- i) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable;
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- l) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- m) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- n) Nombrar al Primer Jefe de la EP-CBCM, de una terna enviada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- p) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

ART. 13.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las de tipo ordinarias se realizarán cada treinta días; y, las extraordinarias, cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del directorio o por solicitud de los organismos de control.

ART. 14.- DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

ART. 15.- DEL ASESORAMIENTO.- El Directorio cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y /o administrativo, cuya contratación se registrará por las disposiciones legales pertinentes.

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ART. 16.- DE LA PRESIDENCIA.- La Presidencia del Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM”, la ejercerá el Alcalde o su delegado, mientras dure su gestión para el cargo que fue elegido.

ART. 17.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la “EP-CBCM”, las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
- b) Presidir las sesiones del Directorio;
- c) Presentar al Directorio una terna para la elección del Gerente General;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio;
- e) Autorizar, conjuntamente con el Gerente General, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- f) Solicitar informes al Gerente General y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Directorio; y,
- g) Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas u reglamentos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL GERENTE GENERAL

ART. 18.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la EP-CBCM será designado por el Directorio, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión administrativa, económica financiera y comercial ; por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

ART. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de, aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio de la Empresa Pública los estados financieros anuales;

- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Resolver sobre la creación de agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCM;
- k) Designar y remover a los administradores de las agencias, u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCM, de conformidad con la normativa aplicable;
- l) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la EP-CBCM, respetando la normativa aplicable;
- m) Delegar mediante acto jurídico las atribuciones necesarias a los administradores de las agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCM para el correcto cumplimiento de sus funciones, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- o) Actuar como secretario del Directorio;
- p) Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal y Directorio respectivamente;
- q) Poner en consideración del Directorio la pro forma presupuestaria anual; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año;
- r) Vigilar que la contabilidad de la EP-CBCM se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
- s) Presentar al directorio para su conocimiento los estados financieros anuales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM” con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año;
- t) Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos;
- u) Solicitar, previa coordinación interna la autorización al Directorio para la implementación de cursos de formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; así como la proyección y/o programación de la creación de la Escuela de Capacitación del EP-CBCM, que estará sustentado en su reglamento.
- v) Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento la EP-CBCM;
- w) Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo de la EP-CBCM;
- x) Solicitará autorización del Directorio de la EP-CBCM para transigir en todo asunto que comprometa al EP-CBCM
- y) Las demás funciones que se le asignen por parte de Directorio y las leyes pertinentes.

ART. 20.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES: No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o administradores de agencias u otras formas de organización dependientes de la EP-CBCM, ni como personal de libre designación de la EP-CBCM, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso o incurran en una o más de inhabilidades legales.

ART. 21.- SUBROGACIÓN.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el directorio designará un Subrogante hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General de la EP-CBCM.

SECCIÓN TERCERA

DEL NIVEL OPERATIVO

ART. 22.-DEL PRIMER JEFE.- El Nivel Operativo será ejercido por el Primer Jefe de la EP-CBCM; quien será un funcionario de libre remoción y deberá ser ecuatoriano, acreditar experiencia en la prestación del servicio de prevención, socorro y extinción de incendios, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad: así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Directorio del EP-CBCM de una terna que enviará al efecto el Consejo de Administración y Disciplina de la EP-CBCM. El Directorio tendrá derecho al veto. Si el veto se diere por una segunda ocasión, la terna para designar al Primer Jefe la conformará el Directorio y lo pondrá a consideración del Gerente General de la EP-CBCM, quien no podrá rechazar ni vetarla. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad al nivel operativo que preside;
- c) Vigilar y responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos que le sean asignados para el cumplimiento de la operatividad de la EP-CBCM;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la academia de bomberos;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- g) Informar anualmente al Directorio de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- h) Cumplir las disposiciones que se le asignen por parte del Directorio, el Alcalde y el I. Concejo Cantonal; y,
- i) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

SECCIÓN CUARTA

DEL NIVEL ASESOR

ART. 23.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA.- El Consejo de Administración y Disciplina de la EP-CBCM, es un ente asesor del Directorio, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, en lo aplicable y a la presente ordenanza, será precedido por el Primer Jefe de la EP-CBCM.

Estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala, quien lo presidirá;
- b) Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Un representante del GAD Municipal;
- d) El Jefe Político; y,
- e) El oficial superior de más alta jerarquía de la Institución.

El Consejo de Administración y Disciplina de la EP-CBCM nombrará un Secretario de entre los funcionarios de la Institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina los requiera, asistirán con voz informativa funcionarios de la EP-CBCM y de la Administración Municipal.

ART. 24.- Son atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
- b) Vigilar y responsabilizarse por la operación y funcionamiento en el ámbito de sus competencias;
- c) Presentar propuestas de reglamentos y reformas al Gerente General para ser conocidos y aprobados por el Directorio;
- d) Informar anualmente al Directorio de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- e) Cumplir las disposiciones asignadas por el Concejo Cantonal, Alcalde, Directorio y Gerente General; y,
- f) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

ART. 25.-ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

ART. 26.-NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

ART. 27.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CON EL TALENTO HUMANO.- Serán servidoras o servidores públicos de la Empresa Pública Cuerpo Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresa.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ordenanza, Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a. Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.- Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b. Servidores Públicos de Carrera.- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,

c. Obreros.- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

ART. 28.- MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM son las siguientes:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- b) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta ordenanza y de la normativa interna de las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

ART. 29.- Principios que orientan la administración del talento humano de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollen la empresa estarán basados en los siguientes principios:

- a) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos;
- b) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- c) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- d) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización;
- e) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado. La información goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,
- f) Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TITULO III

CAPITULO I

ART. 30.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM, estará sujeto al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial

ART. 31.- PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

ART. 32.- RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita la Autoridad Nacional de Contratación Pública.

ART. 33.- RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ART. 34.- APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y superávit en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias u otras, en los términos que apruebe el Directorio.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

ART. 35.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM será realizado por un custodio o guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte el EP-CBCM.

ART. 36.- FINANCIAMIENTO.- Los recursos de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM están conformados por:

- a) Las asignaciones del presupuesto municipal;
- b) Las asignaciones por el cobro de tasa por servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- c) Los aportes con los que contribuyan las instituciones y organismos vinculados a la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central determinadas para la gestión servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- e) Los que provengan de convenios nacionales o internacionales;
- f) Los aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Machala y el I. Concejo Municipal, con beneficio de inventario.

ART. 37.- RENTABILIDAD SOCIAL Y SUBSIDIOS.- El Estado Central y Descentralizado podrá constituir subvenciones y aportes estatales a la Empresa Pública del cuerpo de Bomberos del Cantón Machala, a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de los Cuerpos de Bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

El Ministerio Rector o el gobierno autónomo descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

ART. 38.- DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.- Para la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

ART. 39.- DESTINO DE LOS BIENES.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo de la EP-CBCM no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanzas y que son la razón de la creación de esta.

ART. 40.- DEL RECURSO HUMANO.- El sistema integrado de administración de recursos humanos de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala, estará sujeta a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DEL AUDITOR INTERNO

ART. 41.- DE LA ASESORIA JURIDICA.- El Gerente General con conocimiento del Directorio nombrará a un profesional de Derecho, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal pertinente.

El asesor jurídico será el funcionario encargado de:

- a) Asesorar al Gerente General y Directorio de la EP-CBCM;
- b) Representar todos los procesos judiciales que impulsen la empresa o que se realicen en su contra;
- c) Las demás funciones que se le asignen por parte del Gerente General y las leyes pertinentes.

ART. 42.- DEL AUDITOR INTERNO.- El auditor Interno de la EP-CBCM será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus funciones son:

- a) Será la encargada de realizar el control previo y concurrente;
- b) Informar en forma previa a todo egreso que realiza la empresa;
- c) Revisar la contabilidad de la empresa;
- d) Revisar los balances de la empresa; y,
- e) Todo aquello que disponga el Gerente General.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

ART. 43.- DE LAS RECLAMACIONES.- Toda reclamación corresponde a las direcciones de la EP-CBCM la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General la segunda y al Directorio la última instancia. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General la segunda y al Directorio la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA ACCION COACTIVA

ART. 44.- DE LA JURISDICCION COACTIVA.- El Gerente General de la EP-CBCM presentará al Directorio para su conocimiento y este al Ilustre Concejo Cantonal de Machala para su discusión y aprobación, un Proyecto de Ordenanza de aplicación de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Tributario. En el caso de la EP-CBCM no cuente con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Gerente General contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TITULO VIII

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS, DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

ART. 45.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación,

alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

ART. 46.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM podrá asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de diez (10) días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al

Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala EP-CBCM y éste a su vez nombrará al o la Gerente General.

SEGUNDA: Con la posesión del Directorio y Gerente General de la EP-CBCM, se dispondrá la cesación y/o cambio administrativo del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala, los responsables de las unidades financiero, administrativo, legal y talento humano, según la normativa legal vigente, dependiendo de la situación contractual y de carrera que corresponda.

TERCERA: En el plazo de diez (10) días luego de la aprobación de la presente Ordenanza el Alcalde por esta primera ocasión designará al Primer Jefe de la “EP-CBCM”, de una terna enviada por el Directorio, por cuanto a esa fecha no se encuentra conformado el Consejo de Administración y Disciplina. La persona designada deberá tener conocimientos en la prestación del servicio de prevención, socorro y extinción de incendios, acreditando una experiencia mínima de 5 años.

CUARTA: El Gerente General de la “EP-CBCM” determinará los activos y pasivos que posee el Cuerpo de Bomberos de Machala, para que estos formen parte del patrimonio de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos del Cantón Machala “EP-CBCM”, de conformidad a lo establecido en esta ordenanza y en cumplimiento de la normativa constitucional y legal, debido a la adscripción de esta institución de derecho público al GAD Municipal de Machala.

QUINTA: El personal operativo y administrativo que viene prestando sus servicios lícitos y personales para el Cuerpo de Bomberos de Machala, pasarán a formar parte de la “EP-CBCM”, conservando todos sus derechos laborales y contractuales, especialmente, lo referente a la antigüedad, tiempo de servicio para efectos de la jubilación patronal, fondos de reserva, estabilidad laboral, afiliación a la seguridad social; y, demás derechos previstos en la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo del GAD Municipal sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial Municipal, y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y un días del mes de mayo del año dos mil quince.

Machala, mayo 21 del 2015

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MACHALA EP-CBCM.**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en primer debate en sesiones extraordinaria de febrero 27 y ordinaria de mayo 21 del 2015, respectivamente.

Machala, mayo 22 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, mayo 22 del 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MACHALA EP-CBCM.**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, mayo 22 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Ing. CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MACHALA EP-CBCM.**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes.

Machala, mayo 22 del 2015.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MACHALA EP-CBCM.**, fue sancionada y ordenada su publicación por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde del

Cantón Machala, a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, mayo 22 del 2015.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

FE DE ERRATAS**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2016-4

TR: CJ-INT-2015-87

Quito D.M., 4 de enero de 2016

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

En la Resolución 376-2015, de 3 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 657, de 28 de diciembre de 2015, se deslizó un error involuntario y consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución 376- 2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CONSEJO DE LA JUDICATURA**FE DE ERRATAS**

En la Resolución 376-2015, de 3 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657, de 28 de diciembre de 2015, se ha detectado un error involuntario, en el texto del numeral 6 del artículo 3, en donde consta: "...artículo 228 numerales 1, 2, 4, y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial...", cuando lo correcto es: "...artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial...".

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

"6) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;".

Quito D.M., 4 de enero de 2016

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**